

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el "Banco Central, S. A.", contra la Resolución de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que desestimó recurso de alzada contra otra de doce de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación de Trabajo de Granada en cuotas de liquidación número cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, por hallarse dichas cuotas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel A. Ortí Alcántara.—José Sánchez Faba.—Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28537 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 2 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.737, interpuesto por «Antracitas de Brañuelas, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil seiscientos treinta y siete, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de "Antracitas de Brañuelas, S. A.", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto desestimativa del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de once de enero de mil novecientos setenta, confirmatoria del acta girada a la Empresa demandante con el número novecientos setenta/setenta; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28538 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 15 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.274, interpuesto por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima», contra este Departamento, sobre cuotas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "S. A. Transportes, Aduanas y Consignaciones" contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en reposición de la anterior de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en expediente sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social y acuerdo de la Jefatura Central de Organización de Trabajos Portuarios de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los expresados actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28539 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Caballero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 401.270, interpuesto por don Manuel García Caballero contra este Departamento, sobre cuotas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y del recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel García Caballero, vecino de Almadén, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sobre acta de infracción, debemos confirmar y confirmamos dichas Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

28540 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1978 por la que se crea el Premio Nacional «María Espinosa» para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer, y se convoca para 1978.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 25 de septiembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 22378, en la base novena, donde dice: «... así como de los representantes del Ministerio de Cultura ...»; debe decir: «... así como de dos representantes del Ministerio de Cultura ...».